

**INFORME Nº 0145-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral metálico, presentado por **Eber De La Cruz Crisostomo**.

Referencia : Escrito N° 2917531 (09.04.2019)

Fecha : Lima, 24 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Eber De La Cruz Crisostomo (en adelante, el minero informal) presentó ante la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) del Ministerio de energía y Minas (en adelante, MINEM) el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral metálico, en el derecho minero ABUNDANCIA 2005 con código N° 010376704, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Escrito N° 2917531 del 09 de abril de 2019, el minero informal presentó ante la DGFM del MINEM el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Memorando N° 0678-2020/MINEM-DGFM del 06 de agosto de 2020, DGFM deriva a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) el IGAFOM en su aspecto correctivo para su evaluación.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que regula y amplía el plazo del proceso de formalización minera integral para la pequeña minería y la minería artesanal de los sujetos inscritos en el REINFO.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minera informal.-** Eber De La Cruz Crisostomo
- b. **RUC.-** 10459062268
- c. **Ubicación.-** Las actividades de explotación de mineral metálico se desarrollan en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, dentro del derecho minero ABUNDANCIA 2005 con código N° 010376704.
- d. **Responsable del IGAFOM.-** Eber De La Cruz Crisostomo

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM:

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo:

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. (el subrayado es nuestro)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. Las disposiciones relacionadas al procedimiento de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el minero inscrito en el REINFO, establecida en el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución del Consejo de Minería N° 503-2019-MINEM/CM, deben aplicarse en concordancia con la normativa vigente, específicamente, en relación a la evaluación del IGAFOM se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 3.4.3 del artículo 3 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM respecto a que el IGAFOM es un solo instrumento de gestión ambiental que contempla dos aspectos: correctivo y preventivo.
- 4.5. El IGAFOM debe ser evaluado una vez presentados ambos aspectos de dicho instrumento (correctivo y preventivo).

Sobre la causal de abandono por no presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM:

- 4.6. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM establece que, es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del minero informal del plazo de tres meses para presentar ante la autoridad el formato del aspecto preventivo del IGAFOM establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del referido decreto supremo.
- 4.7. Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas al 20 de febrero de 2025, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM dentro del plazo establecido en la normativa.
- 4.8. Por tanto, en aplicación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por la minera informal.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentado por Eber De La Cruz Crisostomo mediante el Escrito N° 2917531.

6. RECOMENDACIÓN

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente Informe y la Resolución respectiva a Eber De La Cruz Crisostomo, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR
70668721 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 17:16:38-0500

Ing. Luis Ivan Flores Barazordar
CIP N° 176645

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 17:18:37-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Lima, 24 de febrero de 2025

Visto el **Informe N° 0145-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 054-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 24 de febrero de 2025

Visto el **Informe N° 0145-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Se declara el **Abandono** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentado por Eber De La Cruz Crisostomo mediante el Escrito N° 2917531 respecto del derecho minero ABUNDANCIA 2005 con código N° 010376704, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.

Artículo 2°. - **Concluir**, el procedimiento administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado por Eber De La Cruz Crisostomo mediante el Escrito N° 2917531, de conformidad con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Eber De La Cruz Crisostomo, con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce

Director General

Asuntos Ambientales Mineros